



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00214-00
Demandante VIDAL CORREDOR REYES C.C. 13.476.438
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., COLPENSIONES,
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL INSTITUTO
 UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

Mediante providencia del 3 de noviembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por VIDAL CORREDOR REYES contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ al tiempo que se ordenó por conducto de la secretaria del Despacho adelantar las diligencias de notificación.

Fue así como el día 4 de noviembre de 2021, por conducto de la secretaria del Despacho se surtieron las diligencias de notificación de los demandados¹ de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y así mismo se realizó la comunicación de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta que el trámite notificadorio fue enviado en una misma fecha a todas las demandadas y que todas tienen naturaleza pública, procederá el Juzgado a contabilizar los términos previstos en la ley para resolver lo pertinente y los escritos de contestación que se encuentran insertos en los numerales 14, 15, 16 y 17 del expediente digital.

Nótese que al haber sido enviada la notificación el día 4 de noviembre de 2021, el término de cinco (05) días a que hace referencia el parágrafo del artículo 41 del CPTSS se contabilizó por el período comprendido entre los días 5 al 11 de noviembre de 2021, de manera entonces que las encartadas contaban con el interregno comprendido entre los días 12 y 26 de noviembre de 2021 para proceder a dar contestación a la demanda.

FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. –HOY EN LIQUIDACIÓN-

¹ Numeral 09-10-11-12 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00214-00
Demandante VIDAL CORREDOR REYES
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE
 SANTANDER Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

Conforme se vislumbra en el numeral 14 del expediente digital, el día 19 de noviembre de 2021 (teniendo en cuenta que fue recibido el día 18 de noviembre de 2021 a las 16:45 horas fuera del horario laboral del Despacho), fue presentado escrito de contestación de demanda por cuenta de dicha entidad el cual sea lo primero manifestar se encuentra allegado oportunamente.

Previo a su examen se considera necesario reconocer personería para actuar al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.850.774 y portador de la T.P. 317.937 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandada FERTILIZANES COLOMBIANOS S.A. –HOY EN LIQUIDACIÓN-, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folio 7 del numeral 14 del expediente digital.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado GARCÍA MARTINEZ a través de la dirección electrónica registrada dentro del escrito de contestación allegado.

No obstante y teniendo en cuenta que desde el mes de enero de 2022 la entidad apoderada por el abogado GARCÍA MARTINEZ entró en liquidación, se le requiere para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue ratificación del poder conferido por el liquidador de la entidad, so pena de no poder actuar en tal calidad dentro del presente asunto.

Una vez revisado el escrito de contestación allegado, considera el Despacho que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Según consta en el numeral 15 del expediente digital, en fecha 19 de noviembre de 2021 (teniendo en cuenta que fue recibido 18 de noviembre de 2021 a las 17:58 horas fuera del horario laboral del Despacho) se recibió en correo electrónico de esta cedula contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual se considera presentado oportunamente.

Previo a analizar la contestación por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se dispone reconocer personería jurídica al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.095.812.994 y porta la T.P. No. 333.261 del C. S. de la J., como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER².

² Folio 12 del numeral 15 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00214-00
Demandante VIDAL CORREDOR REYES
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE
 SANTANDER Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

Una vez revisado el escrito de contestación considera el Despacho que este cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se dispondrá TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Según obra en el numeral 16 del expediente digital, en fecha 19 de noviembre de 2021 a las 14:18 horas se recibió a través del correo electrónico del Despacho escrito de contestación de demanda por cuenta de la encartada COLPENSIONES, el cual se considera arrimado dentro de la oportunidad legal.

Previo a su examen, considera pertinente el Juzgado reconocer personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES³ en atención al memorial poder de sustitución que le fue extendido por el representante legal de la apoderada general ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a la abogada VILLAMIZAR GUARIN a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

Por otra parte, una vez verificado el escrito de contestación presentado se avista que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS por lo que SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-

Tal como consta en el numeral 17 del expediente digital, en fecha 22 de noviembre de 2021 a las 9:39 horas se recibió escrito de contestación de demanda por parte del demandado INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ, respecto del cual sea lo primero indicar se encuentra allegado oportunamente.

Previo a examinar el escrito de contestación presentado, se considera preciso reconocer personería jurídica al abogado EDINSON GIOVANNY CAMACHO CABALLERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.654.105 y porta la T.P. No. 199.645 del C. S. de la J., como apoderado judicial de INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado CAMACHO CABALLERO a través de la dirección electrónica registrada en el legajo y dejándose la respectiva constancia.

³ Folio 14 y SS del numeral 16 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00214-00
Demandante VIDAL CORREDOR REYES
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE
 SANTANDER Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

Una vez revisado el escrito de contestación observa el Despacho que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TRIENTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Despacho, los cuales en su gran mayoría deben ser resueltos en audiencia pública, aunado a la agenda del juzgado y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.850.774 y portador de la T.P. 317.937 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -HOY EN LIQUIDACIÓN-, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folio 7 del numeral 14 del expediente digital.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00214-00
Demandante VIDAL CORREDOR REYES
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado GARCÍA MARTINEZ a través de la dirección electrónica registrada dentro del escrito de contestación allegado.

Requerir al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue ratificación del poder conferido por el liquidador de la entidad, so pena de no poder actuar en tal calidad dentro del presente asunto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.095.812.994 y porta la T.P. No. 333.261 del C. S. de la J., como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDINSON GIOVANNY CAMACHO CABALLERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.654.105 y porta la T.P. No. 199.645 del C. S. de la J., como apoderado judicial de INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ.

NOVENO: Señalar el día **TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TRIENTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

DECIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00214-00
Demandante VIDAL CORREDOR REYES
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE
 SANTANDER Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ

Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 015 de fecha 22 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Esta providencia se notifica en e
electrónicos No. XX de fecha XX 2
pueden ser consultados en la p
de la Rama Judicial en el micr
del Juzgado Segundo Laboral c

Esta providencia se notifica en e
electrónicos No. XX de fecha XX 2
pueden ser consultados en la p
de la Rama Judicial en el micr

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebfa2351b78f65bb6e11db8a99c0a28e5faefc290f6059206a18869a916d09a**
Documento generado en 20/05/2022 04:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**